Rawson, 16 de Febrero de 2017.

Y VISTOS:

Los rotulados **"Provincia del Chubut contra M. S., A. S. y otras" (Expediente número 100.239, folio 1, año 2016, letra P; Oficina Judicial de Esquel, carpeta número 3246)** donde a fojas 201/12 vuelta dedujo impugnación extraordinaria el Fiscal General Fidel González contra la sentencia de fojas 155/99 dictada por Ricardo Raúl Rolón, Juez de la Circunscripción con asiento en Esquel, que absolvió a A. S. M. Siena por el delito de Estafa (Código Penal, artículo 172) presuntamente cometido en esa Ciudad entre los meses de Marzo de 2012 y 2014, en perjuicio de R.
R.

Y CONSIDERANDO:

Que el Fiscal afirma para la procedencia de la vía extraordinaria intentada, que "… La resolución en crisis ha inobservado las normas del Código Procesal en lo que hace a la valoración de las pruebas, considerándola infundada por falta de fundamentación suficiente y principalmente, por haberse omitido y fraccionado en su valoración, la prueba decisiva,

///

de modo tal que las conclusiones de los jueces resultan así totalmente arbitrarias y alejadas de las reglas elementales de la lógica, todo lo cual la transforma en un acto jurisdiccional inválido. (…)”.

Que, sin embargo, los fundamentos incorporados en el escrito del remedio no demuestran que el A-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión jurisdiccional sean un mero acto de voluntad del Juez actuante, desprovisto el resolutorio de sustento en las pruebas rendidas durante el debate. Antes bien, el recurso critica la absolución de la imputada atacando el valor otorgado por el Magistrado a ese mismo material probatorio. Así, los argumentos esgrimidos por el accionante para apoyar los agravios que le causa la medida cuestionada, sólo significan discrepar con las premisas fijadas en el acto de juzgar. Pero tal oposición -ausente un discurso que muestre errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba- no sirve para anular la sentencia. La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del proceso –el criterio que trae el

///

Fiscal- por encima del que corresponde exclusivamente al Juez del juicio.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 201/12 vuelta es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 385 último apartado, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///